

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00044-00

El apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto de 22 de marzo de 2022 aportó copia del trabajo de partición y la sentencia mediante la cual se le impartió aprobación en el juicio de sucesión del causante EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ y en la que consta el nombre e identidad de sus herederos.

Por tanto, teniendo en cuenta que el señor ARIAS GONZALEZ, falleció el 13 de enero de 1977, esto es, con anterioridad a la interposición de la presente demanda y que se adelantó el correspondiente juicio de sucesión, resulta necesario, de conformidad con lo regulado por el inciso segundo del artículo 61 y 87 del Código General del Proceso, vincular a los herederos determinados en en el trámite mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda en calidad de herederos determinados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ, en representación del señor LUIS EDUARDO ARIAS TORRES hijo del causante a:

- JOSE EDGAR ARIAS MOLINA C.C. No. 19.182.886
- ANA DEL CARMEN ARIAS MOLINA C.C. No. 41.635.421
- MYRIAM GLADYS ARIAS MOLINA C.C. No. 41.712.966
- MARIA MERCEDES ARIAS MOLINA C.C. No. 51.582.776
- GLORIA AMANDA ARIAS MOLINA C.C. No. 41.795.967
- EUGENIO ARIAS MOLINA C.C. No. 19.286.119

SEGUNDO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda en calidad de herederos determinados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ, en representación de JAIME ARIAS TORRES hijo del causante a:

- SANDRA YANETH ARIAS GAMBOA C.C. No. 51.914.610
- ANA MAGDALENA ARIAS GAMBOA C.C. No. 52.019.827
- EUGENIO ARIAS GAMBOA C.C. No. 79.720.552
- LUIS GIOVANNY ARIAS GAMBOA C.C. No. 79.452.732
- JUAN CARLOS ARIAS GAMBOA C.C. No. 79.501.650

TERCERO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda en calidad de herederos determinados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ a:

- HECTOR ANIBAL ARIAS CASTIBLANCO C.C. No. 19.306.708
- YAMILE CRISTELA ARIAS CASTIBLANCO C.C. No. 41.760.854

CUARTO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda en calidad de herederos señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ a los herederos indeterminados de los señores LUIS EDUARDO ARIAS TORRES y JAIME ARIAS TORRES.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a los herederos referidos conforme a lo normado por los artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores LUIS EDUARDO ARIAS TORRES y JAIME ARIAS TORRES, en calidad de herederos de señor EUGENIO ARIAS GONZALEZ conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

AR:

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **7 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75ffecbea89aac2b671959d9eb6c160e8defce588357f5ad2da11dfce8bb58**

Documento generado en 06/07/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>